



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, 06 AGO 2020

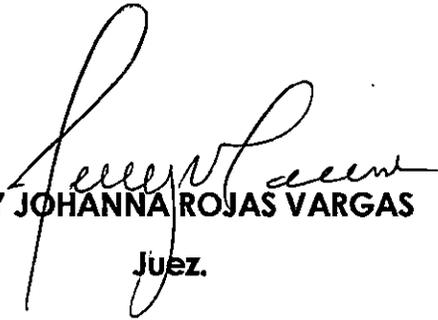
REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante:	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO.
Demandado:	CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S.
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00647-00.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado actor visible a folio 54 C2, mediante la cual solicitan se tenga en cuenta el memorial allegada el día 15 de julio del presente año, visible a folios No 50 al 51 cuaderno No 2, con el fin de decretarse la retención de los vehículos automotores objeto de medida cautelar . Por **NO** ajustarse a lo estipulado en el artículo 593 numeral 1 del Código General del proceso, toda vez que no se encuentran debidamente registrado el embargo de los mismos identificados con números de placas **TFR458- TFR459- TFR465 Y TFR475**, razón por la cual se despachara desfavorablemente la presente petición. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado actor por Pals razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez.

JOLIHECA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.